



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 0023-2025-GA/GM/MPU.

Urubamba, 25 de marzo de 2025.

VISTOS:

La Solicitud, de fecha 06 de marzo de 2025, Informe N° 083-2025-SAP-DGRSO-GMA/MPU, de fecha 17 de marzo de 2025, Informe N° 0242-2025-MPU-GMA/ESM, de fecha 18 de marzo de 2025, Informe Legal N° 02-2025-U. LOGISTICA. -GA-MPU/SLM, de fecha 24 de marzo de 2025, Informe N° 175-2025-U. LOGISTICA. /ACHV/GA/MPU, de fecha 24 de marzo de 2025; y demás antecedentes; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno que emanan de la voluntad popular, que cuentan con personería jurídica de derecho público y con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, conforme al numeral 2 del artículo 102 del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF aprobado por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPU, en la misma que se establece las funciones de la Gerencia de Administración, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dice: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, en el numeral 38.1 del Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF señala que, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. Numeral 38.2 Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta, no se aplica la limitación del índice de precios al consumidor a que se refiere el párrafo precedente;

Que, mediante Opinión N°035-2016/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se pronuncia al respecto del reajuste de precios, señalando en el numeral 2.1 como se advierte, es facultad de cada Entidad establecer en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios: motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual. Atendiendo a ello, si las bases integradas no incorporan fórmulas de reajuste, el proveedor, al presentar su oferta, se somete a dichas reglas, debiendo respetarlas en la ejecución del contrato, sin considerar incrementos o reducciones en los precios. Por





consiguiente, con posterioridad a la celebración del contrato, no sería posible que el contratista solicite la aplicación de fórmulas de reajuste, si es que estas no fueron incorporadas en las Bases en su momento. del mismo modo el 2.2 señala (..) "Ahora bien, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas. En esa medida, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación;

Que, mediante Opinión N° 047-2023/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se pronuncia al respecto del reajuste de precios y modificaciones al contrato, señalando en el numeral 3.2 de las conclusiones que: Con posterioridad a la celebración del contrato no era posible la aplicación de fórmulas de reajuste de precios si es que éstas no fueron incorporadas en los documentos del procedimiento de selección (Bases) oportunamente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPU/C, de fecha 03 de enero de 2023, se resuelve en su **ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar, las siguientes facultades y atribuciones al Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Urubamba;**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0133-2024-MPU/C, de fecha 03 de junio de 2024, se resuelve Designar al Dr. JULIO CESAR QUISPE RAMÍREZ, con D.N.I. N° 44390115, en el cargo de Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Urubamba;

Que, en fecha 07 de febrero de 2025, la Municipalidad Provincial de Urubamba y el Proveedor SERVICENTRO IMPERIO, suscribieron el Contrato N° 02-2025-UL-GA-MPU-C, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE N°018-2024-MPU/OEC-1, para la Contratación del Suministro de Combustible, para la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ORNATO DEL DISTRITO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO, por el monto de S/. 102,285.00 Soles, con un plazo de ejecución de 10 meses computados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato;

Que, mediante Solicitud de fecha 06 de marzo de 2025 con registro de EXP N° 04978, el contratista solicita variación de precios al Contrato N° 02-2025-UL-GA-MPU-C. derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE N° 18-2024-MPU/OEC-1, manifestando que el 31 de enero de 2025, el gobierno del Perú a través de Osinergmin público una nueva lista de precios con tendencias de que el Diesel B5-550 UV suba en S/ 0.8217 por galón y de que el Gasohol Regular baje en 0.0005 por galón; asimismo señala que. A partir de las 0.00 horas del día 31 de enero del 2025, hace llegar la presente para efectos de aplicar la variación al precio de la firma del contrato y la aplicación de la fórmula, siendo EL PRECIO A FACTURAR POR GALON DE COMBUSTIBLE ES DE: DIESEL B 5 S50- UV, a S/. 16.5117 soles, el mismo que aplicaremos en las facturas a partir del 31 de enero del 2025 y GASOHOL REGULAR, a S/. 15.9895 soles, el mismo que aplicaremos en las facturas a partir del 31 de enero del 2025;

Que, mediante Informe N° 083-2025-SAP-DGRSO-GMA/MPU, de fecha 17 de marzo de 2025 emitido por el jefe de División de Gestión de Residuos Sólidos y Ornato, Ing. Samuel Alegría Pastor, remite al Gerente de Medio Ambiente el informe de evaluación de variación de precio al Contrato N° 02-2025-UL-GA-MPU-C, manifestando que de acuerdo a la solicitud de variación del precio presentada en la carta, estos serían superiores al precio dado en el aplicativo facilito y los precios unitarios dados en el contrato por parte del SERVICENTRO IMPERIO, en tal sentido la solicitud de variación de precio no corresponde, como se puede verificar en el <https://www.facilito.gob.pe/facilito/actions/PreciosCombustibleAutomotorAction.do>.





Distrito	Establecimiento	Dirección	Teléfono	Precio de Venta (Soles por galón)
URUBAMBA	GRUPO YUSALI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AUTOPISTA URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO KM 7.200 SECTOR YANAHUARA		16.34
URUBAMBA	RETROCENTRO URUBAMBA S.A.C.	CALLE TERA URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO LOTE N° 1 SECTOR YANAHUARA	980804300/9808047400	16.49
URUBAMBA	RETROCENTRO URUBAMBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RETROCENTRO URUBAMBA S.A.C.	URU LA CAMPANA LOTE 2 MEZ A	984911140	16.48
URUBAMBA	SERVICENTRO VALLE SAGRADO URUBAMBA S.R.L.	AV CABO CONCHATURA LOTES A 3 A 4		16.69
URUBAMBA	INVERSIONES VALLE SAGRADO S.A.C.	AV CABO CONCHATURA S/N	980804300/9808047400	16.73
URUBAMBA	SERVICENTRO EL IMPERIO S.R.L.	CALLE TERA URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO APPROX A 150 M DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE URUBAMBA - URU LA CAMPANA	980804300	16.75
URUBAMBA	RETROCENTRO VALLE SAGRADO S.R.L.	AV MUNICIPAL CASTRELA S/N Y CABO CONCHATURA	984900000	16.40



Distrito	Establecimiento	Dirección	Teléfono	Precio de Venta (Soles por galón)
URUBAMBA	GRUPO YUSALI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AUTOPISTA URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO KM 7.200 SECTOR YANAHUARA		16.73
URUBAMBA	RETROCENTRO URUBAMBA S.A.C.	CALLE TERA URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO LOTE N° 1 SECTOR YANAHUARA	980804300/9808047400	16.89
URUBAMBA	RETROCENTRO URUBAMBA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RETROCENTRO URUBAMBA S.A.C.	URU LA CAMPANA LOTE 2 MEZ A	984911140	16.88
URUBAMBA	SERVICENTRO VALLE SAGRADO URUBAMBA S.R.L.	AV CABO CONCHATURA LOTES A 3 A 4		16.97
URUBAMBA	INVERSIONES VALLE SAGRADO S.A.C.	AV CABO CONCHATURA S/N	980804300/9808047400	16.99
URUBAMBA	SERVICENTRO EL IMPERIO S.R.L.	CALLE TERA URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO APPROX A 150 M DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE URUBAMBA - URU LA CAMPANA	980804300	16.99
URUBAMBA	RETROCENTRO VALLE SAGRADO S.R.L.	AV MUNICIPAL CASTRELA S/N Y CABO CONCHATURA	984900000	15.93

Que, mediante Informe N°0242-2025-MPU-GMA/ESM, de fecha 18 de marzo de 2025 emitido por el Gerente de Medio Ambiente, Blgo. Eiger Sánchez Motta remite Gerente de Administración el informe de evaluación de variación de precios respecto al Contrato N° 02-2025-UL-GA-MPU-C. derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE N° 18-2024-MPU/OEC-1;

Que, mediante Informe Legal N° 02-2025-U. LOGISTICA. -GA-MPU/SLM, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por el Especialista Legal de la Unidad de Logística, Abg. Santiago Laurel Montesinos, después de haber analizado e interpretado los asuntos de carácter técnico-legal concluye DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del contratista SERVICENTRO IMPERIO, quien mediante SOLICITUD de fecha 06 de marzo de 2025 con registro de EXP N° 04978. solicita Reajuste de Precios al CONTRATO N° 02-2025-UL-GA-MPU-C, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE N° 18-2024-MPU/OEC-1. para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA DIVISIÓN DE GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ORNATO DEL DISTRITO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO, con una variación de aumento de precio de Diesel B5-S50 UV en S/ 0.8217 por galón y del Gasohol Regular una variación de baja en S/0.0005 por galón: DEBIDO a que, de la verificación y corroboración de los precios en las plataformas de precios del combustible de Planta Repsol y Facilito de Osinergmin, NO CORRESPONDEN a los valores propuestos en la solicitud del contratista;

Que, mediante Informe N° 175-2025-U. LOGISTICA. /ACHV/GA-MPU, de fecha 24 de marzo de 2025 emitido por el jefe de la Unidad de Logística, CPC. Angel Chavez Vargas remite al Gerente de Administración el informe legal el cual declara improcedente la solicitud de variación de precios presentado por el Contratista;



Por las consideraciones anotadas anteriormente y en atención a lo establecido por las normas ya señaladas, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y los instrumentos de gestión vigentes; y la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPU/C, de fecha 03 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Contratista SERVICENTRO IMPERIO sobre Reajuste de Precios al CONTRATO N° 02-2025-UL-GA-MPU-C, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE N° 18-2024-MPU/OEC-1. para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ORNATO DEL DISTRITO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO, con una variación de aumento de precio de Diesel B5-S50 UV en S/ 0.8217 por galón y del Gasohol Regular una variación de baja en S/0.0005 por galón: **DEBIDO** a la verificación y corroboración de los precios en las plataformas de precios del combustible de Planta Repsol y Facilito de Osinergmin, NO CORRESPONDEN a los valores propuestos en la solicitud del contratista.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al contratista SERVICENTRO IMPERIO (servicentroimperio@hotmail.com), al despacho de Alcaldía, Oficina de Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Urubamba y al área usuaria (Gerencia de Medio Ambiente), para la implementación de las acciones necesarias.

ARTICULO TERCERO: INSERTAR, la presente Resolución en el expediente de Contratación relacionado al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE N° 18-2024-MPU/OEC-1, que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en la página web institucional <https://muniurubamba.gob.pe> y en portal de la página de transparencia, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
Dr. Julio César Quispe Ramírez
DNI: 44390115
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
Gerencia Municipal
Unidad de Logística.
Gerencia de Medio Ambiente.
Alcaldía
Asesoría Jurídica
Secretaría General
Archivo GA

